

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Negocios del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen destinaes de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para luchar eficazmente contra la plaga de langosta se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señala los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos y establece la colaboración que deben prestar cuantos, por sus cargos oficiales, realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los

focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos, por deberes de su misión oficial, están en contacto con el campo (Ingenieros y ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de Montes, etc), que son obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunos, para con el auxilio de las mencionadas Juntas exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por

contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 17 de marzo último por D. Sergio Rivera, vecino de Lugo, en solicitud de que se declare improcedente la exigencia de arbitrios por inserción en los "Boletines Oficiales" de los anuncios que se originen en los expedientes de registro minero en general, y en particular la reclamación que hace la Diputación de Lugo por la inserción de los anuncios de los registros números 3.598 al 3.601;

Vistos los informes del Gobernador civil de Lugo y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña;

Vistos el artículo 86 de la ley de Minas de 1868, el 137 del Registro General para el Régimen de la Minería de 16 de julio de 1905, y la R. O. de 10 de marzo de 1914.

Considerando:

1.º Que, según declara el expresado artículo 86 de la ley de Minas, los expedientes para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos.

2.º Que el artículo 137 del Reglamento general citado dispone que "todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no

se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este Reglamento y para los efectos expresados en él", sin mencionar a este efecto la inserción de anuncios en los "Boletines Oficiales", y

3.º Que, confirmando esta doctrina, la Real Orden de 10 de marzo de 1914 dispone la inserción de los anuncios de minas sin gasto alguno para los interesados, a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar a la Administración el retraso en el despacho de los expedientes y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la jurisprudencia citada, que las inserciones de los anuncios que se originen en la tramitación de los expedientes de registro minero en los "Boletines Oficiales" sean obligatorias, sin cargo alguno para los registradores, siendo estos expedientes puramente gubernativos, aunque se refieran a beneficio de particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de agosto de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.979.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Ordenada por el señor Coronel-Jefe de los Servicios de Intendencia militar de esta 5.ª Región militar la formación de una estadística comprensiva de las existencias de vino común en esta provincia, se ordena por medio de la presente circular a todos los Alcaldes de la misma procedan con toda urgencia a la formación de una estadística que comprenderá todas las existencias de vino común que obren en la actualidad en poder de los vecinos de su respectivo término municipal, debiendo presentarse por sus poseedores la correspondiente declaración jurada en la que se hará constar la cantidad de vino que posee, si es cosechero, almacenista, detallista o para su uso particular, debiendo efectuarse la presentación de las mismas en plazo máximo de cinco días a partir del en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Una vez recibidas todas las declaraciones en las Alcaldías, se procederá por las mismas a la formación de una relación detallada de las que se presenten, en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los declarantes y número de litros que posean, cuyas relaciones, debidamente sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica en el improrrogable plazo de siete días a partir del de la publicación de esta circular, archivándose en la Secretaría respectiva las declaraciones juradas presentadas por los interesados.

Dado el carácter de urgencia que tiene la citada estadística, por tratarse del aprovisionamiento de nuestro glorioso Ejército, no dudo que las Alcaldías pondrán todo su celo y patriotismo en el cumplimiento de lo ordenado, y que tendrán especial cuidado en comprobar por cuantos medios estén a su alcance que los datos que se consignan responden a la más estricta veracidad, pues se exigirán por la Autoridad militar las más

estrechas responsabilidades en el caso de comprobarse inexactitudes u ocultaciones.

A la presente circular se le dará la máxima publicidad por medio de bandos, etc., para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por las Alcaldías y particulares.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.024.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Electricidad

Habiéndose comprobado por la Jefatura de esta Delegación irregularidades en el suministro de energía eléctrica por la Empresa suministradora de Gallur «Electra Gallur», de D. Cruz Pérez y D. Antonio Izquierdo, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Que en todas las facturaciones de alumbrado y fuerza motriz correspondiente al mes de mayo de 1938 efectuadas por la Empresa «Electra de Gallur», S. A., a sus abonados en el pueblo de Gallur se haga un descuento del 10 por 100 de acuerdo con el art. 6.º del vigente Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

2.º Que de continuar estas deficiencias, la Empresa suministradora estará obligada a colocar un voltímetro registrador en el lugar que designe esta Delegación (art. 72), y de acuerdo con sus indicaciones, realizar descuentos en las facturaciones hasta del orden del 50 por 100, sin perjuicio de las sanciones máximas a que hubiere lugar.

3.º Imponer una sanción de 50 pesetas a la Empresa suministradora, de acuerdo con el art. 67.

4.º Que los honorarios reglamentarios y gastos habidos deben ser de cuenta de la Empresa referida, y

5.º Que debe publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la presente resolución para conocimiento de los interesados (art. 69).

Zaragoza, agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Santandreu Averly.

Núm. 4.022.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

El Boletín Oficial del Estado del día 6 del actual publica la siguiente Orden relativa al aprendizaje profesional:

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL.

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de servidumbre, y que, sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función. Para ello, de nada servirá establecer nuevas bases si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las Autoridades competentes; y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se puede inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el título 2.º del Código de Trabajo.

Artículo 2.º Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 y 130 inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente, en el momento del registro, una de las copias y visando las otras dos.

Artículo 3.º Las Alcaldías y demás Autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia los entregarán, bajo inventario, a los organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés.

Núm. 4.019.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El artículo 170 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto del mismo año, dice así:

«Artículo 170. Las operaciones de compra-venta de trigos están exentas de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, incluso el de pesas y medidas».

En consecuencia, los Ayuntamientos se abstendrán de cobrar ningún impuesto sobre las operaciones de compra-venta de trigos, aun las que se efectúan exclusivamente entre particulares, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado todas las operaciones de compra-venta de trigos en absoluto quedan libres de impuestos, incluso el de pesas y medidas, por lo cual los Ayuntamientos deberán abstenerse de cobrar dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento ante la multitud de consultas que por Ayuntamientos y particulares de esta provincia se han elevado a esta Jefatura Provincial.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial: P. D., Mata.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, ne mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valero Latas Allavé, vecino de Utaho.
(Expte. 5.276).

Mariano Pérez Ferrer, vecino de id.
(Expte. 5.277).

Pablo Pérez Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.278).

Simón Pérez Pueyo, vecino de id.
(Expte. 5.279).

Joaquín Villanueva Latorre, vecino de Utebo.
(Expte. 5.280).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de esta capital. Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.978.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Fernández Hurtado, vecino de Villamayor.
(Expte. 4.753).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.922.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
132	1	Julio Matilla Laquidano.....	Zaragoza.....	Jornalero
133	5	Joaquín Pérez García.....	Ateca.....	Comerciante
134	8	José Hervás Borán.....	Salvatierra.....	Sacerdote
135	11	Florencio Ordena Gloria.....	Zaragoza.....	Idem
136	14	Antonio Ibáñez Gil.....	Idem.....	Jornalero
137	15	Luis Gotet Burillo.....	Idem.....	Idem
138	15	Valentín Gaspar Campo.....	Idem.....	Idem
139	19	Antonio Vera Princesa.....	Tiermas.....	Barbero
140	20	Enrique Behrmin.....	Zaragoza.....	Agente comercial
141	20	Martiniño Baines Aroz.....	Idem.....	Portero
142	21	Petrá Delgado Dacal.....	Idem.....	Sus labores
143	22	Angel Martín Gómez.....	Idem.....	Obrero
144	23	Carlos Broquier Gautier.....	Idem.....	Fotógrafo
145	23	Elena Broquier Gautier.....	Idem.....	Sus labores
146	27	José Monterde Pina.....	Idem.....	Jornalero
147	28	Ramón Longaira Vallés.....	Idem.....	Idem
148	30	Manuel García Seral.....	Idem.....	Idem

Zaragoza, 3 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.965.— Villafeliche

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

- 3.964.—Santa Cruz de Grío
3.990.—Villanueva de Gállego

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 3.964.—Santa Cruz de Grío
3.992.—Bordalba
4.011.—La Muela
4.012.—Nuez de Ebro

Padrón de cédulas personales.

- 3.960.—Quinto

Padrón de edificios y solares.

- 3.994.—Bujaraloz
4.009.—Alforque

Presupuesto municipal ordinario.

- 3.964.—Santa Cruz de Grío

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 3.958.—Almochuel
3.959.—Quinto
4.010.—Alpartir

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 3.964.—Santa Cruz de Grío

Reparto general de utilidades.

- 3.961.—Ambel
4.008.—Used

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hay apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 4.020.

BOLOS MERA (José), de 33 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de José y de Consuelo, natural de Barcelona, procesado por la causa núm. 290 de 1933, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en auto fecha 12 de julio último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.004.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Joaquín de Torres-Solanot y Orús, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia comparezca en forma a usar de sus derechos en el juicio de testamentaria de D.^a María Cruz Orús Vallés, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Valentín de Torres-Solanot y Orús, en el que aparece dicho D. Joaquín como uno de los herederos de la causante; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.013.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente seguido en este Juzgado con el número 285 contra Tomás Horno Cisneros para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho deudor:

Una cabra negra, de cuatro años, tasada en 40 pesetas.

Una cómoda, en buen uso, en 20 pesetas.

Dos sillas, en buen uso, en 12 pesetas.

Una mesilla de noche, en 10 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que la subasta es sin sujeción a tipo.

Dado en Borja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.966.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D.^a Cristina y D.^a Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, contra el Ayuntamiento y Junta de Administración de Carnes del pueblo de Alfamén, sobre redención de servidumbre (hoy en ejecución de sentencia), y habiéndose consignado por la parte actora la cantidad de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos a que fué condenada en la sentencia, ha acordado requerir por medio de la presente a la expresada Junta de Administración de Carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia otorgue escritura pública de redención de servidumbre de la dehesa llamada «Barranco del Moro», sita en término municipal del expresado pueblo, a favor de las expresadas demandantes y a lo cual fué condenada en dicha resolución, apercibiéndole de que si no lo verifica en el plazo señalado se otorgará de oficio por este Juzgado y a costa de los demandados.

Y para que sirva de requerimiento a la expresada demandada, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.972.
SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Francisco Gracia Expósito, en el expediente seguido al mismo por su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de D. José María Fuentes Zamborán, vecino de Longás:

Un cahiz de cebada, Tasado en 40 pesetas.

Dos cerdos de cría, en 150.

Dos arcas usadas, en 15.

Una mesa de cocina, en 8.

Inmuebles sitios en Longás y sus términos:

Huerto en "Las Huertas", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este, río Onsella; Oeste, José Ventura; Sur, varellón, y Norte, río Onsella. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Sayesa", de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Este, era de Sebastián Languil; Oeste y Sur, camino de Ayerbe, y Norte, corral. Tasado en 100 pesetas.

Campo en "Gazpar", de 57 áreas 20 centiáreas; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Francisco Mayayo; Sur, collado "Gazpar", y Norte, Marcelino Campo. Tasado en 50 pesetas.

Campo en "Pacurral", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: Este y Norte, Antonio Mayayo; Oeste, Francisco Berges, y Sur, fuente de Pacurral. Tasado en 150 pesetas.

Otro en "Puicocolo", de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, barranco de Satiello; Este, monte de Berdún; Oeste, Antonio Mayayo, y Sur, María Aso. Tasado en 25 pesetas.

Otro en "Templar", de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Este, José Lacumba; Oeste, Manuel Pérez; Sur, José Solana, y Norte, margen del Templar. Tasado en 25 pesetas.

Campo en "Variciellas", de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Mayayo; Sur, José Larraz, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 10 pesetas.

Otro en "Fuendepálido", de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Este, Fuendepálido; Oeste, José Hecho; Sur, Manuel Martínez, y Norte, José Hecho. Tasado en 20 pesetas.

Huerto en "Rasadín", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este y Sur, con barranco de Rasadín; Oeste, José Mayayo, y Norte, margen del cerrado. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Acequia del Molino", de 4 áreas 13 centiáreas; linda: Este, Antonio Martínez; Sur, Pedro Juan Campo, y Oeste y Norte, Acequia del Molino. Tasado en 100 pesetas.

Casa en la calle del Pezuelo, número 1, de 60 metros de superficie; linda: derecha, Pedro Juan Mayayo; izquierda, Jenaro Alastuey, y espalda, Domingo Berges. Tasada en 700 pesetas.

Edificio corral en "Sayesa", de 12 metros cuadrados; linda: Este y Sur, camino de Ayerbe, y Oeste y Norte, camino de Peñarros. Tasado en 400 pesetas.

Casa en la calle de Pezuelo, número 2, de 64 metros linda: derecha, Matías Fanlo; izquierda, Francisco López, y espalda, Domingo Navarro. Tasada en 800 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y posteriores, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.973.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a José Lacumba Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

Muebles depositados en poder de D. Cayo Mayayo Plano, de Longás:

Dos fanegas de avena. Tasadas en 8 pesetas.

Una cerda de cría, en 400.

Un cerdo pequeño, en 70.

Un arca, en 8.

Una mesa de cocina, en 6.

Inmuebles sitios en Longás y sus términos:

Huerto en "Acequia del Molino", de 10 almudes; linda: Este, Acequia del Molino; Oeste, Mariano Jiménez, y Sur, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 150 pesetas.

Otro en río Onsella, de igual cabida; linda: Este, José López; Oeste, José Hecha, y Sur y Norte, José Bermejo. Tasado en 30 pesetas.

Campo en "Canales", de 26 fanegas; linda: Este, Miguel Gastón; Oeste, Domingo Lencina, y Sur y Norte, barranco Canales. Tasado en 150 pesetas.

Campo en "Fraginal", de 40 fanegas; linda: Este, Miguel Garasa; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Antonio Mayayo, y Norte, José Campos. Tasado en 500 pesetas.

Otro en "Puidemón" de 8 fanegas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Juan Miguel Garasa, y Norte, Antonio Ponciano. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "El Templar", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste, Mariano Ventura; Sur, Manuel Martínez, y Norte, Francisco Navarro. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "La Loma", de 4 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Mayayo; Oeste, con Antonio Alamán; Sur, Domingo Failo, y Norte, barranco Canales. Tasado en 15 pesetas.

Campo en "Peñabujacas", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste y Sur, José Lacumba, y Norte, río Onsella. Tasado en 35 pesetas.

Casa en la calle de la Herrería, número 7; linda: por la derecha, con corral de Pedro Juan Mayayo, izquierda, calle de la Herrería, y espalda, Agustina Larraz. Tasada en 700 pesetas.

Corral en "Fraginal", de 28 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 450 pesetas.

Corral en "Canales", de 50 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 400 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.974.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a Manuel Martínez Campos, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de Genaro Alastuey Martínez, vecino de Longás.

Un cahiz de avena, tasado en 32 pesetas.

Un cerdo, en 60.

Un arca de guardar ropa, en 6.

Un baúl pequeño, en 6.

Una máquina de coser, inservible, en 50.

Una mesa de cocina, en 8.

Inmueble sito en término de Longás:

Huerto en la partida de "Testimpano", de 1 fanega; linda: al Este, con barranco de Testimpano; Oeste, Manuel Alastuey; Sur, camino de

Sangorrin, y Norte, barranco de Caparrito. Tasado en 150 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once y media de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que posturó por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.914.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Pedro Magaña Aguirre en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Malón:

Una mula de pelo negro, de 30 años de edad y 1'37 metros de alzada, cuyo valor aproximadamente es de 80 pesetas.

Una yegua negra, de 14 años y 1'31 metros de alzada. Tasada en 225.

Once reses, que son dos borregas negras, dos blancas y siete ovejas, seis blancas y una negra. Tasadas en 225.

Mitad proindivisa de un campo en "Las Landas", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Sebastián García; al Sur, con la de Luis Magaña; al Este, con la de Manuel Magaña, y al Oeste, con la de Fermina Zamora. Tasada en 75 pesetas.

Dado en Tarazona a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.945.

TARAZONA

Se rectifica el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 176, correspondiente al 2 de agosto de 1938, en el sentido de que la subasta

de los bienes embargados a Mariano Cascán Serrano, sitios en Añón de Moncayo, se celebrará el día 7 de septiembre próximo.

Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Francisco Casas.—El Secretario judicial, Angel Astray.

Núm. 3.944.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Los Fayos la subasta de los bienes embargados a Román Vela Arbiol en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor número de bienes.

Bienes que se subastan, sitios en Los Fayos:

Una caballería asnal, hembra. Tasada en 200 pesetas.

Una casa habitación en la calle Mayor, que figura con el número 22, de 24 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con la de Matea Navarro; por la izquierda, con la de Bonifacio Vela, y por la espalda, con el río. Tasada en 1.500 pesetas.

Cuarta parte heredad en la partida del «Vadillo», de 17 áreas 27 centiáreas, que linda: al Norte, con acequia de riego; al Sur, con la de Domingo Ramos; al Este, con acequia de riego, y al Oeste, con riego y finca de Domingo Ramos. Tasada en 275 pesetas.

Otra cuarta parte proindivisa de heredad en los «Corrales», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Gregorio Torres; al Sur, con acequia de riego; al Este, con la de Rosa Sánchez, y al Oeste, con la de Ramón García. Tasada en 87'50 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de otra, en la misma partida que la anterior, de 5 áreas 95 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con la de Gregorio Torres, y al Este, con la de Rosa Sánchez. Tasada en 75 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de una casa-habitación en la calle Mayor, que figura con el núm 9, de 20 metros cuadrados; linda: por la derecha, con otra de Andrés Navarro; por la izquierda, con la de Dominica García, y por la espalda, con otra de Gregorio Navarro. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.941.

Comunidad de Regantes de las acequias del partido Montler y parte de Allá de la Villa de Sástago.

No habiendo asistido a la Junta general de regantes celebrada en primera convocatoria el día 13 de enero de 1935 la representación de la mayoría absoluta de la propiedad a que afecta la constitución de esta Comuni-

dad, se cita nuevamente, para la segunda convocatoria, a todos los interesados en la misma, a la Junta que se celebrará a las diez de la mañana del día 25 de septiembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa con el fin de aprobar definitivamente las Ordenanzas de aquella y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que concurra y de la propiedad que en la misma se halle representada.

En la misma Junta se procederá a la reorganización de la Comisión encargada de gestionar la constitución de la Comunidad y de tramitar dicho expediente y el de inscripción de los aprovechamientos de aguas.

Sástago, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Román Estrada.

BANCO DE ARAGON

Casa Central: ZARAGOZA

Se nos ha comunicado el extravío de las siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros:

Expedidas por nuestra Sucursal de Caspe:

Núm. 59.611: Camilo Poblador Fantova o Vicenta Fantova Abiac.

Núm. 25.801: Teodoro Fuster Arpal, Pilar Dolader Carbonell y Antonia Fuster Dolader.

Núm. 66.179: Ascensión García Villagrasa o Antonia Oto Villagrasa.

Núm. 61.621: Teresa Guiral Navarro o Antonio Guiral Guiral.

Núm. 23.193: Isidro Zaporta Gómez o María Pallás Gracia.

Núm. 32.404: Pilar o Domingo Catalán Navarro.

Núm. 59.616: Domingo Catalán Navarro o Carmen Repollés Ríos.

Núm. 74.833: José Catalán Bello o María Catalán Arpal.

Expedidas por nuestra Sucursal de Teruel:

Núm. 78.559: Francisco Ferrán Zapatero y Francisco Ferrán Fleta.

Núm. 78560: Joaquín Ferrán Gómez y Natalio Ferrán Zapatero.

Expedida por nuestra Agencia de Castellote:

Núm. 53.659: Manuel Albiac Sancho o María del Pilar Monterde Albiac.

Expedidas por nuestra Central:

Núm. 12.267: Victor Sesé Bailac.

Núm. 78.634: Joaquina o Simona Uche Ordovás.

Núm. 62.172: Luis Gimeno Millán o Antonia Gimeno Bríos.

Núm. 52.527: Félix Pérez Abad.

Núm. 52.528: Antonio Pérez Abad.

Núm. 34.668: Victoria Tomás Bardají.

Núm. 37.797: Carmen Tomás Bardají.

Núm. 37.798: Antonio Tomás Bardají.

Lo que se anuncia por única vez para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se expedirán los duplicados, anulándose los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.